



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-117  
(24 de octubre de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, la señora **PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.562.877 de Santa Marta, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que no se le tuvo en cuenta la experiencia aportada, por ser de Juez Administrativo y Magistrada de Tribunal Administrativo, ni la capacitación.

Frente al primer tema, señaló las funciones que tiene la Sala Administrativa Seccional contempladas en el artículo 101 de la Ley 270/96 en relación con los cargos de Magistrada y de Juez Administrativo, indicando que no solo realizan funciones judiciales sino administrativas, toda vez que debe tener el despacho organizado, realizar la calificación integral de los empleados, hacer conciliaciones bancarias de gastos de proceso y depósitos judiciales, cumplir unas metas de producción, ser líder, decidir sobre actuaciones administrativas como licencias, permisos, comisiones, manejar el Sigo XXI y el código único de radicación.

Expresó su inquietud frente a que la Unidad pueda calificar la especialización en Derecho Administrativo y no su práctica “judicial”, cuando lo que hace es aplicar el derecho administrativo.

De otra parte, en el factor capacitación adicional, argumentó que se señaló en la Resolución atacada que no sería tenida en cuenta la especialización en Derecho Administrativo, por cuanto ya había sido valorada en etapa anterior, y añadió que el

año pasado pudo allegar el título de dicho postgrado, sin embargo a través de la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, se le dijo en el numeral 2.1.8. que no se actualizaría tal estudio por cuanto el Diplomado de Contratación Estatal de la Universidad Simón Bolívar, no podía ser considerado como especialización, maestría o doctorado, por lo cual este postgrado no le ha sido valorado.

Finalmente, precisó que revisado el puntaje en este factor solamente tiene 10 puntos desde el comienzo del concurso, y continúa con la misma calificación, por lo cual está demostrado que no se le ha puntuado la especialización.

Así las cosas, solicita se revoque la Resolución atacada y se conceda lo pedido.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Frente al factor de experiencia adicional, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados y los argumentos esgrimidos por la recurrente frente a que en la Resolución objeto del presente recurso, no se tuvo en cuenta experiencia aportada, por ser de Juez Administrativo y Magistrada de Tribunal Administrativo.

Respecto a lo anterior, es preciso manifestar que los artículos 84 y 127 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que fueron replicados en el Acuerdo de convocatoria No 4528 de 2008 señalan como requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional, los siguientes:

- i) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles,
- ii) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley, salvo el caso de los Jueces de Paz;
- iii) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- iv) Especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras
- v) **Experiencia específica no inferior a cinco (5) años en los campos administrativos, económicos o financieros.**
- vi) La especialización puede compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos (administrativos, económicos o financieros)

Entratándose del concurso de méritos, tema que aquí se debate, es importante reiterar, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo señalado en la Ley 270 de 1996, tiene facultades para adoptar sus propios reglamentos especialmente en materia de carrera judicial (concursos), y dicho reglamento es formalizado a través de un Acuerdo de convocatoria como lo es el Acuerdo 4528 de 2.008, donde de antemano y con la debida anticipación se definen los criterios o reglas de juego; es así que en el artículo tercero numeral 1.2 del citado Acuerdo **se definió en forma clara y precisa que la experiencia requerida para el cargo de Magistrado Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura es específica en áreas administrativas, económicas o financieras**, y de igual manera la **experiencia**

**adicional**, como puede observarse de lo establecido en el numeral 5.2. Acápite III), cuando señala: "...o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, ...", haciendo referencia al cargo de magistrado Sala Administrativa de Consejo Seccional. Todo ello guardando la debida consonancia con los artículos de la Ley Estatutaria citados con anterioridad.

Adicionalmente, al realizar una simple lectura del artículo 84 de la Ley 270 de 1996, - norma reguladora en esta materia-, se observa con facilidad que hace mención a la acreditación de experiencia como requisito mínimo de cinco años, pero de igual manera fija que ésta debe ser **específica** en los campos **económicos, administrativos o financieros**, y a su vez, al expresar **experiencia no inferior**, refiere a que de igual forma puede ser superior a este mínimo exigido, que para el caso se valora como **experiencia adicional al requisito mínimo**.

Esta experiencia **específica** y diferente a la de otros cargos, fue determinada por el Legislador Estatutario, respecto de la cual la Corte Constitucional, en sentencia C-037 de 1996, señala que las funciones son acordes con la naturaleza de la ocupación, sus funciones y responsabilidades y para ello puede fijar ciertos requisitos para aspirar a cada uno de los cargos disponibles. De igual forma ha plasmado la necesidad de esa diferenciación, específicamente en el campo del conocimiento de las áreas administrativas, económicas o financieras como elemento de trascendencia pues además de tener el título de abogado se logra una administración de justicia más técnica y eficiente para el cumplimiento de los objetivos que le fija la Ley y la Constitución.

Es así que no se trata de un requisito adoptado por criterio interpretativo de la Sala Administrativa, y **al existir un mandato legal de obligatorio cumplimiento, los aspirantes no pueden desconocer el mismo, interpretando las normas a su acomodo personal**, pues debe entenderse siempre que el interés general prima sobre el particular y el incorporarse a un cargo a través de concurso de méritos implica la aceptación de todas sus normas y requisitos necesarios para el mismo, que se reitera, tienen origen en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Como conclusión de lo anterior, no cabe duda que la acreditación de la experiencia para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional, ya sea como requisito mínimo u adicional a este, debe acreditarse en las áreas **económicas, administrativas o financieras**, más aún cuando el concepto de experiencia adicional, es una mera extensión del concepto de experiencia mínima, que mal podría aplicarse en otros campos diferentes a los exigidos por el propio legislador, para la acreditación del requisito principal, cuando lo que precisamente se busca es observar, sumar, acreditar, todos aquellos conocimientos diferentes a los propios del Abogado, para el desempeño de un cargo específico cuya función principal no se desarrolla en el campo del derecho, sino en las áreas citadas por la propia norma, para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, que para el caso se encuentran contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia así:

*"ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:*

1. *Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*
2. *Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.*
3. *Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*
4. *Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.*
5. *Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.*
6. *Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.*
7. *Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.*
8. *Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.*
9. *Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.*
10. *Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.*
11. *Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,*
12. *Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".*

En este orden de ideas, no es viable tener en cuenta la experiencia acreditada en su desempeño como Juez Administrativo y Magistrado de Tribunal Administrativo, por tratarse de experiencia con funciones netamente jurídicas, que valga la pena reiterar, como se ve a la luz de las normas del artículo 84 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo de convocatoria No 4528 de 2008, no acatan las previsiones y filosofía consagrada para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional y en tal sentido no pueden ser valoradas. Así las cosas, puesto que la valoración se hace a partir de la naturaleza de las funciones primordiales del cargo, que para el caso del juez son esencialmente jurídicas, aunque cumpla algunas funciones administrativas como Juez Director del Despacho, su razón de ser esencial para el ejercicio del cargo, son los conocimientos propios del derecho, lo cual no desvirtúa su naturaleza jurídica.

De otra parte, en cuanto al factor capacitación adicional, encuentra este Despacho que efectivamente le asiste la razón a la recurrente, por cuanto la especialización en Derecho Administrativo no ha sido valorada, por lo que esta Unidad habrá de modificar parcialmente la Resolución CJRES13-16, sumando diez (10) puntos en el factor capacitación adicional por el postgrado relacionado, lo cual será ordenado en la parte resolutive del presente proveído.

Así las cosas la puntuación en el factor capacitación adicional quedará del siguiente tenor:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- <b>CEBALLOS RODRIGUEZ PATRICIA ROCIO</b> Magistrado Sala Administrativa	<b>36.562.877</b>	10,00	20,00

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** **CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de administración la Carrera Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, en el **factor experiencia adicional**, respecto de la concursante **PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.562.877 de Santa Marta de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2º:** **MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 26 de abril de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, en el factor **capacitación adicional**, respecto de la concursante **PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.562.877 de Santa Marta, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 3º:** En tal virtud, el puntaje total de la doctora **PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ** quedará así:

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Total
- <b>CEBALLOS RODRIGUEZ PATRICIA ROCIO</b> Magistrado Sala Administrativa	<b>36.562.877</b>	300,00	200,00	75,00	99,63	20,00	0,00	694,63

**ARTÍCULO 4º:** Contra la presente Resolución, no procede recurso.

**ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM